

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE BANCO GUIPUZCOANO, S.A.,
Y TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION PROPUESTA DEL ARTICULO 8 DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES
EN RELACIÓN AL ACUERDO 5º DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 5 Y 6 DE MARZO DE 2010,
EN 1ª Y 2ª CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**EMITIDO A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

ACUERDO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

CANCELACIÓN, POR LA PARTE NO UTILIZADA, DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA PARA ADQUIRIR ACCIONES PROPIAS DEL BANCO, ASÍ COMO DE LA DELEGACIÓN PARA REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, INCLUIDAS EN EL ACUERDO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL DE 7 DE MARZO DE 2009. NUEVA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA VIGENTE LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE REDUCIR EL CAPITAL POR LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, DANDO NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (CAPITAL SOCIAL).

I. NECESIDAD DEL PRESENTE INFORME

Según el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando en la Junta General se vaya a aprobar una modificación de los Estatutos, el Consejo de Administración deberá formular un Informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación y el texto íntegro de la modificación propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el citado artículo 144.

Teniendo presente lo anterior, y dado que el acuerdo previsto en relación con el punto 5º del Orden del Día de la Junta General convocada para los días 5 y 6 de marzo de 2010 propone la eventual modificación del artículo 8 de los Estatutos de la sociedad, se hace necesario el presente Informe. El artículo 8 describe la composición del capital del Banco, y se hace necesaria su modificación en el caso de que se proceda a una reducción de dicho capital. En consecuencia, en el supuesto de que, en el marco de la autorización concedida en el Acuerdo Cuarto de la Junta General se realice una reducción de capital, o varias en su caso, el artículo 8 deberá modificarse para su adecuación a la nueva composición del capital resultante de la reducción o reducciones mencionadas.

II.- TEXTO DEL ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPONE A LA JUNTA GENERAL EN RELACIÓN CON LA MODIFICACION DEL ARTICULO 8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PROPUESTA EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA.

● Acuerdo Quinto

- Se cancela, en la parte no utilizada, la autorización para adquirir Acciones propias del Banco, por parte de nuestra Sociedad y de sus Filiales, concedida en la Junta General de Accionistas celebrada el 7 de marzo de 2009, y se autoriza la nueva adquisición de Acciones Propias del Banco, tanto Ordinarias como Preferentes sin voto, por parte de nuestra Sociedad y/o de sus Filiales, en las siguientes condiciones:
 - Modalidad: mediante adquisición por cualquier Título oneroso.
 - Número máximo de Acciones a adquirir: 24.000.000 Acciones.
 - Precios de adquisición, tanto para las Acciones Ordinarias como para las Acciones Preferentes sin voto:
 - Mínimo: el nominal de las Acciones.
 - Máximo: no superior en un 30% al valor de cotización de las Acciones o cualquier otro por el que se estén valorando las mismas a la fecha de su adquisición.
 - Duración de la autorización: 5 años.
- Las adquisiciones se efectuarán respetando en cada caso, en el cómputo resultante de sumar las Acciones a adquirir con las Acciones que ya se posean, el límite del 10% del Capital Social del Banco a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y efectuando la dotación a Reservas que exige el artículo 79-3º del mismo Texto Legal.
- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente, bien como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos del último párrafo del artículo 75.1.1º de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Se acuerda reducir el capital social con el exclusivo fin de amortizar acciones propias del Banco que el mismo pueda mantener en su balance, en el importe que resulte conveniente o necesario, con el límite de las acciones propias existentes en cada momento y por un máximo total no superior a 6.000.000€ (seis millones de euros). Esta reducción queda condicionada a la obtención de la autorización administrativa correspondiente.
- Y a estos efectos, delegar en el Consejo de Administración la ejecución del anterior acuerdo de reducción del capital social mediante amortización de acciones propias, que podrá llevarse a efecto en una o en varias veces, por el importe que el Consejo estime conveniente o necesario, con el anterior límite total y dentro del plazo de 5 años a partir de la celebración de la presente Junta General, obteniendo las

autorizaciones y realizando los trámites que sean precisos de conformidad con la normativa aplicable en cada momento; en particular se delega en el Consejo para que, dentro de los plazos y límites fijados, determine las fechas y los importes de las reducciones de capital a las que estime conveniente proceder, para que acuerde el destino del importe de las reducciones, bien a una reserva indisponible, o bien a reservas de libre disposición, cumpliendo, en cada caso, los requisitos legalmente aplicables; para que proceda a dar una nueva redacción al artículo 8 de los Estatutos Sociales con el fin de adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la reducción o reducciones efectuadas en aplicación del presente acuerdo, y, en general, para que realice los actos y obtenga los acuerdos precisos para la ejecución y efectividad del mismo.

Se adjunta, a efectos informativos, el artículo 8 de los Estatutos Sociales, aunque la cifra que se modificaría en caso de reducirse el capital se deja en blanco, ya que, lógicamente, la misma no puede conocerse hasta que no se proceda realmente a esta operación.

“ARTICULO 8º.- El capital social es deeuros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por:

- (.....) acciones ordinarias, nominativas, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia ES 0113580C31 al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase.

- 246.672 (doscientas cuarenta y seis mil, seiscientas setenta y dos) acciones preferentes sin voto, nominativas, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia ES 0113580D30 al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase, que constituyen una serie denominada "preferentes sin voto serie A".

Con el límite del 50% del capital social a que hace referencia el artículo 90 de la Ley de Sociedades Anónimas, la sociedad podrá emitir, en una o varias ocasiones, acciones sin derecho a voto, bien mediante su desembolso en efectivo, bien a cambio de las acciones con derecho a voto de aquellos accionistas que se adhieran a la operación de canje que al efecto se convoque. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar las fechas en que el acuerdo de emitir las acciones sin voto, y de canjearlas en su caso por acciones con derecho a voto, deba llevarse a efecto en las cifras por ella acordadas, así como de fijar las condiciones de estas operaciones en todo lo que no haya previsto. Por el hecho de esta delegación, los administradores quedarán facultados para dar nueva redacción al presente artículo relativo al capital social, y determinar el número de acciones normales y el número de acciones sin derecho a voto que compongan en cada momento el mismo.”

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La reducción de capital por amortización de acciones propias, que conlleva la modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales, y que se propone en el Acuerdo Cuarto de la Junta General, tiene como finalidad dotar al Banco de un sistema ágil para reducir o suprimir las acciones propias que pueda tener en cartera en un momento determinado, dentro de los límites que fija la Junta General en su Acuerdo, y respetando siempre lo que sobre tenencia de acciones propias establece la vigente Ley de Sociedades Anónimas. En este sentido, la Junta de Accionistas, en el Acuerdo propuesto, faculta al Consejo de Administración del Banco para que el mismo decida el momento o momentos para acometer esta reducción de capital por amortización de autocartera y por qué importe, todo dentro de los límites de importe y plazo marcados por la propia Junta. Estos mecanismos de flexibilidad persiguen conseguir que se pueda adoptar la eventual ejecución de reducción por amortización de acciones propias en el momento más adecuado, tanto desde el punto de vista general de situación socioeconómica y financiera externa, como desde el punto de vista interno de la concreta situación del Banco.

San Sebastián, a 29 de enero de 2010
Juan José Zarauz Elguezabal
Secretario del Consejo de Administración